



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1284
Quito, martes 10 de noviembre de 2020
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

26 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**



Págs

**GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
 DEL CANTÓN PALORA**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Que expide la tercera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el uso de la vía pública** 2
- **De acciones para promover el desarrollo sustentable y los procesos de desarrollo económico local, mediante la asistencia técnica a los productores de Pitahaya, el fortalecimiento de la cadena de comercialización, la investigación aplicada, y el monitoreo de moscas de la fruta, en la circunscripción territorial del cantón Palora .** 13
- **Que deroga la Ordenanza de Plan de Acciones Inmediatas (PAI) previa a la puesta en vigencia la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020 - 2032** 23

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

CONSIDERANDO:

- Que:** De acuerdo al Art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;
- Que:** Los numerales 1,2,3 y 6 del Art. 264 de la Constitución de la República y el Art. 55 literales a), b), c) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que:** El literal x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del Concejo Municipal regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón;
- Que:** El Art. 240 de la Constitución de la República, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que:** Es deber del Concejo Municipal propiciar la participación de todos los ciudadanos del Cantón para alcanzar la preservación de un medio adecuado y ordenado de vida urbana.
- Que:** El Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora en ejercicio de su facultad normativa, expidió la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el uso de la Vía Pública del Cantón Palora en las sesiones ordinarias del 16 de diciembre del 2014 y 03 de marzo del 2015, publicada en el Primer Suplemento al Registro Oficial N°496 del 08 de Mayo del 2015.
- Que:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley, aprobó la Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el uso de la Vía Pública del Cantón Palora, en la sesión extraordinaria del 14 de septiembre del 2017 y en la sesión ordinaria del 22 de septiembre del 2017, y que se encuentra vigente, publicada en el Registro Oficial N°129 del 28 de noviembre del 2017.
- Que:** Es necesario reformar dicha Ordenanza, con la finalidad de aplicar normas legales actualizadas, según lo determina el Art. 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- Que:** Es necesario también organizar, ampliar y mejorar la entrega de los permisos de ocupación de la vía pública, y la aplicación de sanciones y multas por el incumplimiento a la presente ordenanza, con el fin de hacer más efectivo su control dentro del territorio cantonal;

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Art. 240 de la Constitución, en concordancia al Art. 53 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; expide:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN PALORA

Art. 1. Vía Pública.- Se comprende por vía pública, las calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines públicos y todos los lugares de posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados, además todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón.

Se establecerá un derecho de vía hasta veinticinco metros a cada lado de la superficie de rodadura, desde el eje de la vía, de conformidad a lo establecido en el Art.3 Ley de caminos y Art 4 de su reglamento, en concordancia con la Ley del Sistema Nacional de infraestructura Vial.

Art. 2. Vías principales o de primer orden.- Para estas vías se establecerá un derecho de vía o retiro de cinco metros a los costados, a partir del filo externo de las veredas para el tramo Metzeras - El Recreo; y para el tramo El Recreo - Tashapi, se tomará en consideración desde el filo de la cuneta o bordillo de la vía. No pudiendo el propietario realizar ninguna construcción en esta faja de protección vial (cerramientos, alumbrados, viviendas, cultivos e infraestructura en general); de hacerlo se someterá a las leyes y ordenanzas aplicables para el objeto. Para el caso de la cabecera parroquial de la 16 de Agosto, se someterá a la aplicación de la ordenanza de ornato y línea de fábrica del Cantón.

Art. 3. Vías secundarias o interparroquiales.- Para estas vías se establecerá un derecho de vía o retiro de nueve metros a los costados, a partir del eje de la vía. De igual forma el propietario no podrá construir ni utilizar esta faja de protección vial. Dentro de esta categoría se encuentran las siguientes vías:

1. El Recreo, Sangay, Arapicos;
2. Palora, Numbayme, La Tarqui;
3. Palora, Santa Ana;
4. Palora-Vía Agua Potable, y otras.

Art. 4. Vías terciarias o intercomunitarias.- Para estas vías se establecerá un derecho de vía o retiro únicamente a mantenerse limpia de dos metros a los costados, a partir del filo de la misma, no pudiendo utilizar esta faja de dos metros para el pastoreo del ganado.

Art. 5. Caminos de herradura.- Los caminos de herradura de las comunidades serán mantenidas por los propietarios.

Art. 6. Obligaciones de los Propietarios.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de predios urbanos:

- a) Conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario, los portales de sus inmuebles, las aceras, bordillos y adoquinado que hayan sufrido daños o deterioro por efecto del mal uso brindado por los frentistas o terceras personas quienes con el consentimiento del propietario causaren daño a la vía pública.
- b) Mantener limpios de basura y otros desechos: los portales, las aceras, cunetas y sumideros de frente a sus predios o negocios.

- c) Instalar canales de recolección y bajantes de aguas lluvias de las casas y construcciones que estén depositando este elemento directo o indirectamente a las aceras o calles, debiéndose conectar no solamente al sistema de alcantarillado pluvial o encausar a las fuentes de agua más cercanas, de manera adecuada. Cualquier inquietud o duda sobre esta obligación deberán los interesados recibir la asistencia técnica de la Dirección de Planificación y Obras Públicas, y/o la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora, de acuerdo al caso.

El incumplimiento de estas obligaciones, se sancionará con la obligación de reparar el daño, y en el caso de no hacerlo en un plazo de 15 días, el propietario asumirá con el costo de la reparación de la obra más el 25% de la RBUM vigente, como sanción, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción establecida.

Los propietarios de predios rurales, tienen la obligación de mantener libre de pastos y otro tipo de vegetación sus predios ubicados en las vías principales y secundarias un metro de distancia limpio de igual forma las alcantarillas, instaladas en las vertientes que cruzan las vías, mismas que deberán mantenerse limpias por lo menos veinte (20) metros de entrada y salida; y el frente de las vías que corresponda a su propiedad, en su totalidad, deberán mantenerse limpias y libre de pastos. El incumplimiento de esta obligación por parte de los propietarios, se considerará infracción y el GAD Municipal de Palora, a través de la Comisaria con el apoyo de la Dirección de Obras Públicas, realizará este trabajo cargando el costo respectivo al dueño del predio, además se aplicará una multa de 50% de la RBUM vigente.

CAPÍTULO I De la ocupación de la vía pública

Art. 7. Prohibiciones de ocupación de vía pública. - Está terminantemente prohibido la ocupación de la vía pública para otras actividades que no sea el tránsito (vehicular y peatonal). En caso de incumplimiento de lo establecido en este artículo, se procederá con las siguientes sanciones:

7.1. Para vendedores o comerciantes de productos

- a) Por primera vez se notificará por escrito a través de un formulario y se ordenará el inmediato desalojo del lugar, con la ayuda de la fuerza pública si es necesario, de acuerdo al Art. 60 Literal q) del COOTAD.
- b) En caso de reincidencia se aplicará una multa económica al infractor/a, según la actividad económica que ejerza y tamaño del negocio que posea, como lo indica la siguiente tabla:

Nº	Descripción de la Actividad	Multa
01	Vendedores de productos de la zona	\$ 5.00
02	Vendedores de productos asados; plátanos, choclos y similares	\$ 5.00
03	Vendedores de asados; carnes, chinchulines, pinchos y similares	\$ 10.00
04	Vendedores de ropa, calzado, auto lujos y similares.	\$ 20.00
05	Vendedores de productos, materiales y artículos que son transportados en camiones o plataformas para su venta, que permanezcan por un lapso de más de 15 minutos.	\$ 25.00

Para el cobro de la multa por la infracción determinada en el Literal b) del presente Artículo, el Comisario Municipal procederá al cobro de forma inmediata al infractor, y además

obligará ubicarse en el sitio determinado por la Municipalidad, para desarrollar esa actividad, previo al pago del valor correspondiente por ocupación de la vía pública. En caso que el infractor se negare a pagar el valor de la multa, se incautarán los bienes y productos hasta que se cancele el valor y cumpla con lo establecido en la presente ordenanza.

- c) De existir una tercera reincidencia, se decomisará todos los bienes, materiales, y productos utilizados para la actividad económica que realice el infractor/a, para esto se solicitará ayuda a la fuerza pública, y se elaborará un acta, en la que se detallará cada uno de los bienes y productos decomisados y será firmada tanto por el Comisario Municipal y como por el infractor/a. Los productos perecibles, serán donados a las instituciones de ayuda social (Caritas, Guarderías de cuidado infantil, etc.), los demás productos serán depositados en la bodega municipal, para su remate.
- d) Es prohibido ocupar la vía pública con fogones dentro del perímetro urbano, a excepción de braceros, los mismos que serán ubicados en lugares exclusivos y previa autorización del Comisario Municipal. El incumplimiento se sancionará con el 15% de una RBUM vigente, y su reincidencia será sancionada con el doble de la multa establecida.
- e) Igualmente es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena, de pintura a soplete, industrialización, vulcanizadoras y mecánica automotriz, transformación o tratamiento de madera, o cualquier otra actividad que ofrezca riesgos o perjuicios al vecindario y transeúntes; esta contravención se sancionará con el 10% RBUM vigente y su reincidencia será motivo de clausura del local.
- f) Se prohíbe a todos los propietarios o arrendatarios de la Av. Cumandá, a tener mecánicas, llanteras, talleres de pintura, talleres de motocicletas, talleres de suelda, venta de postes, lubricadoras etc. Prohibición que se realiza con la finalidad de cuidar nuestro ornato de la ciudad para lo cual estos negocios deben ser ubicados en las calles transversales una vez obtenido los permisos pertinentes.
 - Copia de cedula de ciudadanía a color
 - Permiso del SRI (RUC)
 - Permiso cuerpo de bomberos
 - Permiso de uso de suelo
 - Patente municipal

7. 2. Para depósitos de material pétreo para construcción

- a) Toda persona que necesite depositar en la vía pública materiales para construcción, deberá obtener su respectivo permiso de ocupación de vía pública en la Comisaría Municipal, para lo cual se realizará la medición del espacio que ocupara para este fin, además de la inspección del lugar, el costo será igual a 0.50 centavos de dólar por metro cuadrado por día.

El permiso de utilización de vía pública es el único documento que abaliza su ocupación. Si algún ciudadano/a deposita material sin el permiso respectivo, será objeto de una multa del 10% de una RBUM vigente, si no legaliza el permiso en el término de veinte cuatro horas, está obligado a retirar el material depositado y el pago de una multa equivalente al 20% de una RBUM vigente. En caso que el infractor o dueño del predio, no desaloje el material, el GAD Municipal procederá a realizar este trabajo, cuyo costo se aplicará al infractor y el material será depositado en el stock municipal para servicio público. En caso de reincidencia, ya sea en la misma u otra construcción, al infractor se le aplicará una multa equivalente a una RBUM vigente.

- b) Todo material pétreo que después de haber sido depositado en la vía pública, con el respectivo permiso y haya permanecido por el lapso de quince días sin ser utilizado, deberá ser retirado inmediatamente por parte del propietario, quedando sin efecto el permiso otorgado, para lo cual se notificará sobre el particular, en el plazo que estime conveniente el Comisario Municipal, de acuerdo a los metros cuadrados que el material ocupe; de no acatar dicha disposición y habiéndose cumplido el plazo se procederá a realizar su limpieza con maquinaria municipal, material que será depositado en el stock de los hangares municipales, y cuyo costo de movilización se cobrará al infractor a través del título de crédito correspondiente.
- c) Los ciudadanos que, habiendo cumplido con la obtención del permiso de utilización de vía pública, están en la obligación de construir el cerramiento provisional del espacio que se hallaren ocupando y además colocaran letreros informativos con colores refractivos, a fin de evitar accidentes. De no acatar esta disposición se aplicará una multa del 25% de una RBUM vigente.
- d) El permiso de utilización de vía pública, no faculta al dueño del predio causar daños o deterioro de aceras, bordillos, adoquines, sumideros o redes de alcantarillados con la maquinaria o trabajos que realicen en el lugar, si estos se dieran, el usuario del espacio o responsable de la obra, tendrá que restituir o reparar los daños causados en su totalidad, de no hacerlo en el plazo que estime conveniente el Comisario Municipal, el GAD Municipal procederá a realizar los trabajos de reparación, cuyo costo se cobrará al infractor más una multa equivalente al 30% de RBUM vigente. No se podrá realizar los trabajos de mezcla de cemento directamente en las calles adoquinadas, para lo cual se tendrá que utilizar máquinas mezcladoras de concreto, con las respectivas protecciones o en su defecto utilizar plataformas de tablas sobre la calzada, de igual forma estas protecciones serán utilizadas para la colocación y depósito de los materiales pétreos. El desacato de esta disposición, le obliga al infractor a cancelar una multa del 20% de una RBUM vigente.

Antes de empezar los trabajos de construcción y previo al otorgamiento del permiso de construcción, deberán firmar un acta de compromiso y dejar como garantía el valor de un salario básico unificado para garantizar que las veredas y las calles al frente de su predio queden en óptimas condiciones, debiendo reparar los daños causados. En caso de incumplimiento el GAD Municipal procederá a calcular y reparar el daño causado, descontando los valores incurridos en la reparación de la garantía, en el tiempo establecido por el Comisario Municipal; si el valor del daño superara el monto de la garantía recibida, se emitirá un título de crédito con el cual se notificará al infractor para su cancelación.

- e) Todo usuario de la vía pública está en la obligación de una vez terminados los trabajos de construcción, dejar limpio todo el lugar de restos de material pétreo, madera, fundas de cemento, etc. y comunicar a la Comisara Municipal sobre la terminación de su trabajo.
- f) El material pétreo que sea depositado en la vía y es ingresado durante las siguientes doce horas, no necesita sacar permiso de utilización de vía pública, pero necesariamente tendrá que comunicar en la Comisaría Municipal sobre este particular, antes de que el material sea depositado en el lugar definitivo, más sin embargo deberá cumplir con la protección de la calzada.

7.3. Para parqueaderos de vehículos

Queda terminantemente prohibido el ingreso, tránsito y parqueo de vehículos y maquinaria pesada al casco urbano de la cabecera cantonal, excepto en las formas que permite esta ordenanza.

- a) Toda empresa, cooperativa o agencia de transporte que obtenga autorización para la ocupación de vía pública para estacionamiento o similares, pagará anualmente por cada

metro cuadrado el 2% de la RBUM vigente. La Comisaría Municipal medirá el área según lo autorizado y emitirá el informe respectivo a la Dirección Financiera para la emisión del Título de Crédito correspondiente.

- b) Se prohíbe la circulación de vehículos pesados superiores a 15 toneladas (volquetes cargados y vacíos, plataformas y camiones con madera, plataformas con maquinaria, camiones con ganado y maquinaria pesada) dentro del área regenerada de la ciudad, a excepción de los vehículos que transportan pasajeros y mercancías. Los vehículos pesados realizarán el recorrido obligatorio usando para ello los circuitos establecidos para este propósito. El incumplimiento se considerará infracción y será sancionada con una multa de 20% de la RBUM vigente, la reincidencia con el doble de la multa establecida.
- c) Ningún vehículo o maquinaria pesada podrá parquearse o circular en el área urbana, mucho peor pernoctar en la misma. Solo podrán ingresar vehículos livianos, vehículos de servicio y maquinaria pesada cuando sea necesario que estas realicen trabajos de adecuación, excavación, transporte, etc. de materiales que son producidos por las diferentes construcciones, ampliaciones, modificaciones, etc. que se necesiten realizar en el centro urbano, para esto la persona interesada tendrá que acercarse a la Comisaría Municipal y solicitar el permiso correspondiente, a fin de que si existen daños en la vía pública, se realicen las reparaciones o a su vez se hagan los cálculos de los costos que estos generen para su reparación por parte del GAD Municipal. El desacato a este literal, se establecerá una multa de 10% de RBUM vigente.
- d) De igual forma ningún vehículo o maquinaria pesada, podrá realizar trabajos o arreglos mecánicos en el área urbana, salvo el caso de que luego de haber obtenido el respectivo permiso de ingreso señalado anteriormente, el vehículo o maquinaria se haya averiado en esta área y no pueda ser trasladado a un taller mecánico, para esto, el dueño de la maquinaria deberá poner todas las protecciones necesarias en la vía pública con el fin de que no se manche, ensucie o derrame en la misma ninguna sustancia o líquido, y luego de haber realizado estos trabajos el responsable de la maquinaria deberá dejar completamente limpio el lugar, caso contrario se aplicará una multa de 10% de la RBUM vigente; además de cobrar todos los gastos que el GAD Municipal tenga que realizar para limpiar el lugar.
- e) Los vehículos de carga pesada que ingresen en la avenida Cumanda y Juan León Mera, con el propósito de entregar mercancía, podrán parquearse hasta por el tiempo de una hora, para cumplir con su propósito, debiendo a partir de este tiempo abandonar el lugar, o caso contrario serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la RBUM vigente.

7.4. Puestos de ventas

Puestos temporales. - Se considera como puestos temporales, los kioscos y puestos de venta instalados de manera temporal (festividades) en lugares determinados por la Comisaría Municipal.

Los interesados en ocupar la vía pública con un puesto fijo temporal deberán obtener el permiso respectivo, para lo que previamente presentarán una solicitud dirigida al Comisario Municipal y contendrá los siguientes datos y anexos:

1. Copia del RUC o RISE de ser necesario.
2. Nombres completos o razón social del solicitante
3. Ubicación exacta y extensión que se desee ocupar;
4. Clase de actividad o artículo que se desea vender, exponer o estacionar;
5. Firma del peticionario y cedula de ciudadanía.
6. Nombramiento y más documentos habilitantes, en caso de actuar en representación de una persona jurídica.

7. Certificado de Salud, en caso de ser persona jurídica certificado de salud de la persona que trabajará en el negocio (expendio de alimentación);
8. Cumplir con las respectivas normas de higiene, salubridad y cuidado ambiental.
9. Certificado de no poseer antecedentes penales.

La solicitud se presentará ante el Comisario Municipal, quien en el término de 24 horas, la aceptará o negará. De ser aceptada la solicitud se comunicará a la Dirección Financiera para la emisión del respectivo título de crédito, que el interesado cancelará en la Oficina de Recaudación Municipal.

7.5. Caducidad de los permisos. - Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Art. 8. Exclusividad de uso de la vía pública para el tránsito peatonal. - Las aceras serán única y exclusivamente de uso peatonal. Los portales de igual forma son de uso peatonal, pudiendo utilizar el 50% de la superficie total para exponer sus mercaderías siempre y cuando cumplan con las normativas vigentes, el otro 50% se utilizará exclusivamente para permitir la circulación peatonal, en caso de incumplir con esta normativa se cancelará una multa del 50% de la RBUM, procedimiento que será notificado por medio de la Comisaría Municipal, en caso de reincidir, se incrementará un 2% más a la multa. En caso de existir obstáculos: Paredes o pasamanos u otros obstáculos que impidan la libre circulación peatonal, estos serán derrocados sin indemnización alguna y pagarán una multa de una RBUM.

Art. 9. Cierre provisional de la vía pública. - Para cerrar temporalmente una vía para cumplir los siguientes fines:

- Instalación de andamios para construcción
- Para reparación de redes de agua potable y alcantarillado
- Para trabajos de mejoramiento de vía (adoquinado)
- Para programas sociales y deportivos
- Para desfiles de cualquier índole.

El interesado deberá tramitar el respectivo permiso otorgado por la Comisaría Municipal, previa presentación de la solicitud correspondiente, en la cual constará el tiempo que durará el cierre y el área requerida. El costo de utilización de vía pública para la instalación de andamios para fines constructivos, por día será de \$0,50 por metro cuadrado, hasta por cinco días, pasado este número de días, el costo será de 0,25\$ diario por metro cuadrado, por el tiempo restante. Para la instalación de tarimas para concentraciones y meeting, el costo de utilización de la vía pública por metro cuadrado incluido la tarima será de 0,04 \$; a excepción de los eventos de carácter solidario, debiendo únicamente dejar limpio el lugar. Para la determinación del cálculo y valor a cancelarse, el interesado deberá estimar el área y tiempo requerido, al momento de realizar el trámite de pago; y de superar el tiempo solicitado, deberá con 48 horas de anticipación de concluir el plazo cancelar la diferencia por el tiempo que solicite.

Trascurrido el tiempo para el cual fue concedido el permiso, el propietario debe retirar todo tipo de desecho y dejar la vía completamente limpia como fue entregada inicialmente; el incumplimiento facultará a que el GAD Municipal imponga una sanción equivalentemente del 10% de la RBUM vigente. En el caso de no proceder con la limpieza obligatoria del área, el GAD municipal procederá a realizarlo y cuyo costo será asumido por el solicitante del permiso.

Art. 10. Publicidad en la vía pública. - Por derecho de publicidad, el interesado pagará por cada metro cuadrado de valla publicitaria el valor correspondiente al 3% de la RBUM vigente en forma anual. Para la colocación de letreros publicitarios se deberá solicitar el respectivo permiso en la Comisaría Municipal, quién estará autorizada a extender dichos permisos en zonas y áreas establecidas por la Dirección de Planificación, de acuerdo a los parámetros establecidos para la

colocación de letreros publicitarios. Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado este permiso será multado con el 30% de la RBUM vigente y se procederá al retiro de la valla publicitaria por parte de la Comisaría Municipal.

Art. 11. Estacionamientos en la vía pública para vehículos de servicio. - La Unidad Técnica de Movilidad y Transporte Municipal, en coordinación con la Dirección de Planificación y Comisaría del GAD Municipal del cantón Palora, de conformidad con lo que dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- a. Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
- b. Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar las 24 horas, simultáneamente en sus respectivos parqueaderos.
- c. Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas, así como las vías peatonales exclusivas.

Art. 12. Prohibiciones de estacionamientos en las vías. - Se prohíben estacionar en los siguientes lugares:

- a. En las vías peatonales, espacios públicos y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- b. Se prohíbe estacionar frente a los hidrantes.
- c. En los espacios destinados a parada de buses.
- d. En los lugares de acceso a Instituciones públicas y de servicio público, ingresos a domicilios.

Art. 13. Autorización para estacionamiento en la vía pública. - La autorización para el uso de vía pública para fines de estacionamiento de vehículos las otorgará el GAD Municipal de Palora, a través de la Comisaría Municipal, previo el informe favorable de la Unidad Técnica de Movilidad y Transporte Municipal.

Art. 14. Prohibición para quemar materiales en la vía pública. - Está prohibida la quema y destrucción de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos, a excepción de los monigotes por fin año.

CAPÍTULO II De las tarifas

Art. 15. Tarifas. - Por la ocupación de vía pública se pagará la siguiente tarifa de arrendamiento:

- a) Espacio para vendedores ambulantes ocasionales: 0.50 centavos de dólar diario por cada metro cuadrado.
- b) Circos, aparatos mecánicos, carruseles, ruedas moscovitas, carros e instalaciones similares, que ocuparen los espacios públicos pagaran por día y por metro cuadrado 0.04 centavos de dólar por día utilizado.
- c) Para el caso de vehículos de entretenimiento (gusanito) el costo por metro cuadrado será de 0,10\$, estimándose un área promedio de uso de 3 x 15 metros.

Art. 16. Coactivas. - Todos los títulos de crédito emitidos por concepto de cobro de valores establecidos dentro de esta ordenanza, y que no hayan sido cancelados oportunamente, se procederá al cobro mediante la vía coactiva.

CAPÍTULO III De las infracciones y sanciones en general

Art. 17. Remociones y otras actividades. - El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso de la Dirección de Planificación o Comisaría Municipal, será sancionado con una multa equivalente al 50 % de la RBUM vigente y se obligará a reparar el daño y retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir el título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata.

Art. 18. Animales en la vía pública. - Se prohíbe la presencia de animales en la vía pública (ganado equino, bovino y porcino). De producirse este hecho, dichos animales serán retirados por los Agentes de Control de la Comisaría Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia y pague los gastos de alimentación, transporte y custodia.

Si transcurridos tres días a partir de la captura, los dueños de éstos animales que no se presentaren a reclamarlos; serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos.

Si se tratare de ganado equino, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado, junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero y un Concejal o Concejala del Cantón.

Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el Comisario Municipal, el médico veterinario y un testigo.

Art. 19. Fauna nociva. - Se considera fauna nociva a los perros que deambulen el día o la noche en la vía pública. Para controlar a esta fauna el GAD Municipal, construirá una perrera provisional, en donde se mantendrá a los perros capturados hasta tres días, tiempo en el cual el propietario podrá retirar a su mascota previo el pago del valor ocasionado por la captura y una multa del 10% de una RBUM vigente;

Art. 20. Autoridad competente. - La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Comisario Municipal del Cantón, previo informe de los Agentes de Control Municipales; cumpliendo con el procedimiento establecido para el objeto.

Art. 21. Procedimiento Administrativo Sancionador- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del gobierno autónomo descentralizado municipal de Palora, salvaguardando irrestrictamente las garantías básicas del debido proceso.

Art. 22. De las Infracciones. - Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

En el caso de existir duda en la aplicación de alguna de las normas contempladas en esta ordenanza, la autoridad competente (Comisario Municipal), se sujetará a las leyes vigentes aplicando siempre el contenido de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que la contradigan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el COOTAD y demás leyes conexas.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en la página web del GAD Municipal de Palora y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:

**LUIS
ALEJANDRO
HERAS CALLE**

Ing. Luis Alejandro Heras Calle

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA



Firmado electrónicamente por:

**GABRIELA
JUDITH ORTIZ
PEREIRA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.- CERTIFICO, que la presente **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN PALORA,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en primer debate en la Sesión Ordinaria del 11 de septiembre del 2020, y en segundo y definitivo debate en la sesión Extraordinaria del 16 de septiembre del 2020; ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palora, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:

**GABRIELA
JUDITH ORTIZ
PEREIRA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN PALORA,** sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese, dieciséis de septiembre del dos mil veinte. -



Firmado electrónicamente por:

**LUIS
ALEJANDRO
HERAS CALLE**

Ing. Luis Alejandro Heras Calle

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte. **Lo certifico.**

-



Firmado electrónicamente por:

**GABRIELA
JUDITH ORTIZ
PEREIRA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

Considerando:

- Que:** El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que:** El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que:** El Art. 240 de la Carta Magna, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que:** El Art. 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que:** El Art. 301 de la Constitución de la República en su segundo inciso, ordena que sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- Que:** La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 395, en el numeral 1, establece que el Estado garantiza un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- Que:** El Art. 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto;
- Que:** La Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieran por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código;
- Que** El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD): en su Art. 3 establece: Principios: “El ejercicio de la autoridad y las

potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios. h) “Sostenibilidad del desarrollo. - Los gobiernos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva a asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país;

- Que:** El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD): en su Art. 4 indica: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”;
- Que:** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54 indica: Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;
- Que:** El literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), dispone que al Concejo Municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que:** El Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que al Concejo Municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que:** El Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, indica “Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;
- Que:** El Art. 17-A de la Ley de Modernización del Estado establece que las instituciones del Estado podrán establecer el pago "de tasas" por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;
- Que:** La nueva visión político - tributaria consagrada a través de la Carta Fundamental, exige a las entidades del estado, ejercer su potestad recaudadora merced de la aplicación de los principios que para el efecto han sido previstos; procurando que los tributos garanticen la redistribución equitativa de los recursos entre los ciudadanos acantonados en la respectiva jurisdicción territorial;

- Que:** Con fecha 01 de Junio del 2018, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD) aprobó la Resolución 0079 que considera: “La implementación de un tarifario para el cobro de las actividades de manejo y control de moscas de la fruta, realizadas por los técnicos del proyecto a nivel nacional, este rubro será recaudado en la emisión del certificado fitosanitario para la exportación de fruta fresca de pitahaya; ingreso económico que servirá para contribuir a la contratación de personal, compra de insumos los cuales serán utilizados en el monitoreo de esta plaga y continuar con las campañas de manejo integrado, esto permitirá que continúen vigente las exportaciones y futuros mercados que al momento se encuentran en proceso de apertura”. Para ello en el Artículo 1 de dicha Resolución se definió el valor de \$0,0431;
- Que:** Con fecha 14 de diciembre de 2019, se firma el convenio marco de cooperación institucional, entre la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago, con el objeto de articular la cooperación orientada a una labor conjunta para beneficio mutuo y desarrollar actividades agropecuarias, sensores fitosanitarios, desarrollo de tecnología y capacitación; y,

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Art. 240 de la Constitución, en concordancia al Art. 53 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA “ACCIONES PARA PROMOVER EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LOS PROCESOS DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, MEDIANTE LA ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PRODUCTORES DE PITAHAYA, EL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE COMERCIALIZACION, LA INVESTIGACION APLICADA, Y EL MONITOREO DE MOSCAS DE LA FRUTA, EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN PALORA”.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO, FIN, TASA

ART. 1. OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto implementar acciones para promover el desarrollo sustentable y los procesos de desarrollo económico local, mediante la asistencia técnica a los productores de pitahaya, el fortalecimiento de la cadena de comercialización, la investigación aplicada, y el monitoreo de moscas de la fruta, en la circunscripción territorial del cantón Palora, tendiente a mejorar los sistemas productivos, a través de la fijación de una tasa por concepto de comercialización de fruta de pitahaya de exportación.

ART. 2. ÁMBITO. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, es la jurisdicción del Cantón Palora, provincia de Morona Santiago.

ART. 3. FIN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, con los recursos recaudados con dicha tasa financiará la prestación de servicios a los productores de pitahaya del cantón Palora, como asistencia técnica para la Implementación de Buenas

Prácticas Agrícolas (BPA), el fortalecimiento de la cadena de comercialización, la investigación aplicada, y el monitoreo de moscas de la fruta, como un mecanismo para garantizar las exportaciones al mercado de los Estados Unidos y otros mercados potenciales.

ART. 4. PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN FUNCIÓN DE LOS CUALES SE COBRARÁ LA TASA.

- Los productos agrícolas susceptibles del cobro de la tasa son: la fruta fresca de Pitahaya de exportación.

ART. 5. NATURALEZA DEL TRIBUTO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, aplicará la tasa fijada en la presente Ordenanza en función de cada kilogramo de fruta de Pitahaya de exportación que salga del cantón Palora, sea transportada por: el exportador, el acopiador o el productor.

ART. 6. TASAS. – El valor a pagar por concepto de la tasa será de acuerdo a la siguiente clasificación:

CONCEPTO	CONTRIBUYENTE	UNIDAD DE MEDIDA	TASA DOLARES
Fruta de Pitahaya para exportación a partir de 50 kg, empacada, en gavetas o al granel	Exportador/Acopiador	Kilogramo	0,04
Tasa opcional única por el mapeo (georreferenciación) de cultivos de pitahaya	Productor	Hectárea	25,00
Tasa opcional mensual por el servicio de monitoreo de moscas de la fruta, en sitios nuevos, sin producción, hasta la cosecha y comercialización. Y en otros cultivos.	Productor	Juego de trampas (1 Mcphail y 1 Jackson)	20,00
Tasa única por inscripción como comercializador de fruta nacional y/o productor de pitahaya. Y otros productos	Comercializador de pitahaya “nacional”	N/A	20,00
	Productor	Hectárea o fracción	20,00

Los exportadores/acopiadores/productores, previo a la salida de la fruta cancelarán la tasa correspondiente por cada kilogramo de fruta, conforme a las opciones descritas en el artículo 7.

En el caso de exportadores/acopiadores y productores que movilicen fruta **en gavetas** y empaquen en otras ciudades, si es fruta ya clasificada (exportación) pagarán la tasa correspondiente; y, si es fruta no clasificada (exportación y nacional) pagarán por el 75% del peso total, como fruta de exportación.

El mapeo (georreferenciación) de cultivos de pitahaya es un requerimiento institucional para disponer de información actualizada de los cultivos de pitahaya y su distribución en el territorio cantonal, cumpliendo así con parámetros definidos en el marco de las negociaciones para la apertura del mercado de China. Es opcional requerir los servicios del Gobierno Municipal, sin embargo, es obligatorio disponer de la información hasta el mes de marzo de 2021, siguiendo los lineamientos del Gobierno Municipal y AGROCALIDAD.

La tasa opcional para el servicio de monitoreo de moscas de la fruta, aplica para los productores con sitios de pitahaya que aún no están en cosecha (plantaciones jóvenes). Al iniciar la cosecha y la comercialización de la fruta de dichos sitios, el productor será beneficiado con el financiamiento generado por la ordenanza. Es una **tasa opcional** porque el productor podrá escoger hacerlo él mismo con sus recursos, siempre y cuando haya aprobado el curso de monitreador impartido por AGROCALIDAD, contratar a un técnico monitreador particular certificado por AGROCALIDAD, o requerir los servicios del Gobierno Municipal. Sin embargo, el productor podrá contar con la declaratoria de sitio libre de moscas de la fruta que le permitirá exportar, luego de un año de monitoreo permanente.

La tasa única por inscripción como comercializador de fruta nacional y/o productor, es un pago único al inicio de la vigencia de la ordenanza, o cuando requiera registrarse como comercializador o como productor para recibir el servicio de monitoreo financiado por los recursos provenientes de la aplicación de la tasa. Este pago **no aplica** para productores que decidan requerir los servicios del Gobierno Municipal para el monitoreo de moscas de la fruta en sitios nuevos, sin producción de fruta. De igual manera, **no aplica** para productores que decidan hacerlo por sus medios (con sus técnicos y materiales).

Los recursos recaudados por este concepto, serán destinados para la adquisición de materiales, necesarios para iniciar el monitoreo de moscas de la fruta, mientras se operativiza la ordenanza.

ART. 7. PAGO DE LA TASA. – El usuario podrá elegir el mecanismo de pago de la tasa de acuerdo a las siguientes opciones:

- a) Con el reporte de verificación del Técnico de la Unidad de la Pitahaya, en el que conste la cantidad de kilogramos de fruta de **pitahaya de exportación y el monto a pagar de acuerdo a la tasa**, el usuario podrá realizar el pago en la ventanilla de recaudación del Gobierno Municipal, y recibir el Permiso de Circulación, el mismo que le facultará salir del cantón Palora;
- b) Con el reporte de verificación del Técnico de la Unidad de la Pitahaya, en el que consta la cantidad de kilogramos de fruta de **pitahaya de exportación y el monto a pagar de acuerdo a la tasa**, el usuario podrá realizar el pago a través de una transferencia bancaria a la cuenta del Gobierno Municipal, y con el comprobante de la transacción se emitirá el Permiso de Circulación.
- c) Realizar **un pago o pagos anticipados**, de acuerdo a la cantidad de kilogramos que proyecte exportar durante la temporada. Con el reporte de verificación del Técnico de la Unidad de la Pitahaya se procederá a descontar del saldo disponible el valor correspondiente a la carga de la fecha. Se definirá un mecanismo de registro y control de saldos para este mecanismo, que estará disponible en el centro de acopio y en el Gobierno Municipal. Al realizar esta operación de manera conjunta entre el técnico y el exportador, se emitirá el Permiso de Circulación correspondiente.

Los fines de semana y días feriados se dispondrá de personal técnico para llevar a cabo las verificaciones en los centros de acopio; y de ser necesario se habilitará una ventanilla de recaudación en el Gobierno Municipal, en los horarios convenidos con los usuarios.

Para la emisión del Permiso de Circulación (**pitahaya de exportación**), el usuario solicitará vía correo electrónico (palorapitahaya@gmail.com) la verificación en el centro de acopio (o en el sitio de producción de ser el caso) a la Unidad Técnica de la Pitahaya, el día anterior a la operación y salida de la fruta.

ART. 8. PERMISO DE CIRCULACION. - Para la movilización de la fruta de pitahaya de exportación, el Gobierno Municipal emitirá los respectivos Permisos de Circulación, válidos única y exclusivamente para salir de la jurisdicción cantonal de Palora.

ART. 9. COMITÉ VEEDOR. – Para dar seguimiento al cumplimiento del objeto planteado en la ordenanza, y evaluar objetivamente los resultados alcanzados, se conformará un “**COMITÉ VEEDOR**”, el mismo que estará integrado por un representante de los exportadores, un representante de los productores organizados, y un representante de los productores independientes, designados en procesos participativos y transparentes.

El Comité Veedor podrá requerir a través de Alcaldía Municipal los informes técnicos y financieros que considere pertinentes para realizar su trabajo. Deberá reunirse al menos una vez cada tres meses, y sus integrantes durarán un año en funciones.

ART. 10. CONTROL DE PESOS. – Con el fin de salvaguardar los intereses de los productores en la entrega de la fruta, sea de exportación o nacional, se faculta a la Comisaría Municipal para realizar operativos de control en los centros de acopio, y verificar la calibración de las balanzas, y la estandarización del peso de las gavetas y/o cajas de cartón utilizadas.

CAPITULO II

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CENSO DE EXPORTADORES, ACOPIADORES, CENTROS DE ACOPIO, COMERCIALIZADORES DE PITAHAYA NACIONAL, Y PRODUCTORES DE PITAHAYA.

ART. 11. INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CENSO DE EXPORTADORES, ACOPIADORES, CENTROS DE ACOPIO, COMERCIALIZADORES DE PITAHAYA NACIONAL, Y PRODUCTORES DE PITAHAYA. - Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Palora, que inicien o realicen actividades económicas relacionadas con la comercialización de fruta de Pitahaya de exportación y nacional, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el año en el Censo Municipal, a través de la Unidad Técnica de la Pitahaya, en un plazo máximo de **sesenta días** siguientes a la aprobación de la presente ordenanza y/o del inicio de operaciones del usuario. La **Actualización** de la información del censo se realizará cada año y el plazo será similar.

ART. 12. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CENSO. - El interesado deberá presentar en la oficina de la Unidad Técnica de la Pitahaya del Gobierno Municipal, los siguientes documentos, según corresponda:

REQUISITOS	EXPORTADOR	ACOPIADOR	CENTROS DE ACOPIO	COMERC. DE PITAHAYA NACIONAL	PRODUCTORES
Presentar la cédula de identidad	X	X	X	X	X
Formulario que acredite el vínculo entre el acopiador y el exportador	X	X			
Patente Municipal	X	X		X	
Estar registrado en el Sistema Guía de AGROCALIDAD					X
Domicilio y números de contacto	X	X	X	X	X

Los exportadores, acopiadores, centros de acopio, comercializadores de fruta nacional, y productores, recibirán un certificado que avala su inscripción en el Censo Municipal.

CAPITULO III PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 13. Se prohíbe la movilización de fruta de pitahaya de exportación por todas las salidas de la jurisdicción del cantón Palora (Santa Ana, Arapicos, Cumandá, y Tashapi) sin cumplir el trámite correspondiente de acuerdo al Art. 7, Pago de la Tasa. El incumplimiento será sancionado con una multa equivalente a dos Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) y el decomiso temporal del producto hasta cuando el infractor cancele los valores correspondientes en el Gobierno Municipal. De no hacerlo en un plazo de 24 horas, la fruta será comercializada y los recursos ingresados al Gobierno Municipal. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa.

Si en el puesto de control municipal, o en operativos coordinados en el territorio cantonal, se detecta que un exportador/acopiador/comerciante de fruta nacional o productor, intenta movilizar fruta de pitahaya de exportación como si fuese fruta nacional, será sancionado conforme se establece en el párrafo precedente.

Sí la cantidad de fruta declarada es menor a la verificada en los operativos de control en la jurisdicción cantonal, y en el puesto de control permanente, el usuario será sujeto de una sanción de acuerdo al Art. 13 de la presente Ordenanza,

Para ejercer el control respecto de lo contemplado en la ordenanza, se instalará un puesto de control permanente en el sector de Tashapi (comunidad San José de Palora).

Art. 14. Se prohíbe la salida de **material vegetativo de pitahaya** (pencas o esquejes) por cualquiera de las rutas antes detalladas, a menos que proceda de un vivero registrado para tal fin. El incumplimiento será sancionado con una multa equivalente a cinco RBU y el decomiso del material vegetativo (este material podrá ser comercializado a productores locales).

Art. 15. Se prohíbe ejercer actividades de comercialización de fruta de pitahaya de exportación y nacional dentro de la jurisdicción del cantón Palora, **sin antes** haber cumplido con la **inscripción en el censo y/o actualización** correspondiente, de acuerdo a lo previsto

en el Art. 11 de la presente ordenanza, tanto el comprador como el vendedor. El incumplimiento será sancionado con una multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada (RBU). De no cumplir con la inscripción en el censo y/o actualización en un plazo de 30 días adicionales, la multa será el doble, y así sucesivamente hasta que se cumpla con lo requerido.

Art. 16. El incumplimiento de los centros de acopio en la calibración de las balanzas, y la estandarización del peso de las gavetas y/o cajas de cartón utilizadas, o la renuencia a hacerlo, será sancionado con una multa equivalente a dos Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU).

Art. 17. El incumplimiento en la entrega de la **información georreferenciada** del cultivo de pitahaya en el plazo establecido en la presente ordenanza, dará lugar a la emisión del título de crédito por el monto correspondiente, y la información será obtenida en campo por personal técnico del Gobierno Municipal.

ART. 18. AUTORIDAD COMPETENTE. - La Autoridad competente para la aplicación de las sanciones definidas en la presente Ordenanza será la Comisaría Municipal, previo el informe presentado por técnicos de la Unidad de la Pitahaya, y los agentes de control municipal.

ART. 19. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. - Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, salvaguardando irrestrictamente las garantías básicas del debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La prestación del servicio de monitoreo de moscas de la fruta, referido en esta ordenanza, aplica única y exclusivamente para los sitios que se encuentren en producción (cosecha). Los sitios nuevos que no estén en producción (cosecha), deberán pagar por el servicio de monitoreo la tasa establecida por el Gobierno Municipal (US \$ 20,00 mensuales por cada juego de trampas), o requerir la asistencia de técnicos particulares certificados por AGROCALIDAD. Al iniciar la cosecha y comercialización de la fruta de dichos sitios, el productor será beneficiado con el financiamiento generado por la ordenanza.

SEGUNDA. – Los productores de pitahaya ubicados en la parroquia Cumandá, podrán ser beneficiados con el monitoreo de moscas de la fruta en sus cultivos, siempre y cuando comercialicen la fruta con exportadores del cantón Palora. Las demás condiciones se aplican conforme a la ordenanza.

TERCERA. - En el caso de existir duda en la aplicación de alguna de las normas contempladas en esta ordenanza, la autoridad competente (Comisaría Municipal y/o Unidad Técnica de la Pitahaya), se sujetará a las leyes vigentes aplicando siempre el contenido de esta ordenanza.

CUARTA. - Se socializará el contenido de la presente ordenanza con la participación de los sectores involucrados, a fin de que se cumpla lo dispuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El cobro de la tasa a la fruta de exportación con destinos que requieren certificado fitosanitario de parte de AGROCALIDAD (condicionados al pago de los 0.04

centavos que cobran a nivel nacional), se implementará a partir de la derogación o reforma al Artículo 1 de la Resolución 0079 con fecha 01 de junio del 2018, emitida por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD). A los demás destinos se aplicará la tasa de manera inmediata.

SEGUNDA. – Mientras se consolide la estructura Público – Privada para el manejo de los fondos recaudados con esta ordenanza, la ejecución de los planes, programas y proyectos encaminados en beneficio del sector pitahayero, estarán a cargo del Gobierno Municipal de Palora, quien recaudará dichos valores y los manejará en una cuenta especial, con el fin de garantizar la disponibilidad oportuna de los mismos. Una vez creada esta estructura, el Gobierno Municipal transferirá los recursos disponibles, esta institución continuará con la recaudación, y elaborará, aprobará y ejecutará el presupuesto correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, el COOTAD, el Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en la página web del GAD Municipal de Palora, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veinte.

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALEJANDRO HERAS CALLE
 Ing. Luis Alejandro Heras Calle

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Firmado electrónicamente por:
GABRIELA JUDITH ORTIZ PEREIRA
 Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.- CERTIFICO, que la presente **LA ORDENANZA “ACCIONES PARA PROMOVER EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LOS PROCESOS DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, MEDIANTE LA ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PRODUCTORES DE PITAHAYA, EL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE COMERCIALIZACION, LA INVESTIGACION APLICADA, Y EL MONITOREO DE MOSCAS DE LA FRUTA, EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN PALORA”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en primer debate en la Sesión Extraordinaria del 09 de julio del 2020, y en segundo y definitivo debate en la sesión Extraordinaria del 30 de septiembre del 2020; ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palora, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
GABRIELA JUDITH ORTIZ PEREIRA
 Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **LA ORDENANZA “ACCIONES PARA PROMOVER EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LOS PROCESOS DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, MEDIANTE LA ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PRODUCTORES DE PITAHAYA, EL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE COMERCIALIZACION, LA INVESTIGACION APLICADA, Y EL MONITOREO DE MOSCAS DE LA FRUTA, EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN PALORA”**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese, treinta de septiembre del dos mil veinte. -



Firmado electrónicamente por:

**LUIS
ALEJANDRO
HERAS CALLE**

Ing. Luis Alejandro Heras Calle

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte.
Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:

**GABRIELA
JUDITH ORTIZ
PEREIRA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

CONSIDERANDO

Que el Art 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece para los Gobiernos Autónomos Descentralizados las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 7 establece la facultad normativa para los Gobiernos Municipales y; Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipal, en su orden establecen: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

Que, con fecha 07 de febrero del 2020, mediante Resolución No. 018-2020-A-GADMP, suscrita por el Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del GADM Palora, Adjuntica el contrato de Lista Corta de Consultoría signado con el Código No. LCC-GADM-001-2020, para la “CONTRATACIÓN DEL ESTUDIO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PALORA”

Que, a los 10 días del mes de febrero el 2020, en la ciudad de Palora, Provincia de Morona Santiago, se celebra la firma del contrato para el proyecto de consultoría para la “CONTRATACIÓN DEL ESTUDIO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PALORA” entre el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Palora y el Arq. Vicente Patricio Quezada Ortega con un plazo de 120 días.

Que, con fecha 20 de febrero del 2020, el señor Alcalde del cantón Palora conjuntamente con el señor Consultor del Proyecto de Consultoría para Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Formulación de Plan de Uso y Gestión de suelo del cantón Palora 2020-2032, proponen al Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza de Plan de acciones Inmediatas para ser tratado, debatido y aprobado en primera Instancia por el Concejo Municipal.

Que, con fecha 21 de febrero del 2020 el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora, aprueba en segunda y definitiva instancia la Ordenanza de Plan de Acciones Inmediatas (PAI) Previa a la Puesta en Vigencia a la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo para el Cantón Palora con el Objetivo de Suspender todo fraccionamiento del suelo dentro del área rural a fin de preservar la conservación de ecosistemas frágiles en áreas protegidas y áreas forestales, así como garantizar el equilibrio y manejo correcto de áreas de producción rural, hasta la aprobación de la Ordenanza del PDOT y PUGS Palora 2020-2032; además limitar el área de expansión de la frontera agrícola de la Pitahaya, suspendiendo de manera temporal, toda nueva adecuación del suelo rural para este cultivo, es decir todo movimiento de tierra, deforestación o cambio del uso actual; así como la plantación de nuevas áreas de cultivo con Pitahaya.

Que, con fecha 17 de marzo del 2020, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, el Presidente de la República declara Estado de Excepción y Emergencia en todo el territorio Nacional, a causa de los casos de COVID 19 presentados en el país; suspendiendo a través de éste toda actividad laboral, social y recreativa, a excepción de la cadena de exportación, servicios públicos de Salud, Alimentación y Seguridad Nacional.

Que, con fecha 11 de mayo del 2020, el Comité de Emergencia del cantón Palora, resuelve cambiar de Rojo a Amarillo el color de la semaforización Cantonal establecida por el COE Nacional, mismo que le permite al cantón Palora reactivar, bajo las normas establecidas; algunas actividades laborales y comerciales.

Que, mediante Oficio No.00302- A-GADMP-2020, de fecha 04 de junio del 2020, el señor Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del Gobierno Municipal de Palora, autoriza una prórroga de 18 días contados a partir del 07 de junio de 2020, fecha en la que se cumplía el plazo de 120 días previsto en la contratación y que por motivos de la pandemia declarada en el país y el mundo, no se pudo cumplir con el tiempo establecido en el contrato.

Que, mediante Oficio No. 00395-A-GADMP-2020, de fecha 25 de junio del 2020, el señor Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del Gobierno Municipal de Palora, autoriza una segunda prórroga de 18 días que regirá a partir del 25 de junio de 2020, fecha en la que se cumplía el plazo incluida la primera prórroga.

Que, con fecha 19 de agosto del 2020, en la ciudad de Palora, cantón Palora, Provincia de Morona Santiago se firma el Acta de Entrega-Recepción Definitiva de los productos objeto del proyecto de consultoría para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOyT; y la Formulación del Plan de Uso –y Gestión del Suelo –PUGS para el cantón Palora, documento aceptado y legalizado por el señor Arq. Jonnathan F. Gahona Gahona en calidad de Administrador del Contrato, el señor Arq. Vicente Patricio Quezada Ortega en calidad de Consultor del Proyecto y la señor Ing. Yeseña Villarreal Díaz, en calidad de Técnico del Departamento de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial del GADM Palora, que no haya intervenido en el proceso de Ejecución del Contrato.

Que, hasta presente fecha, han transcurrido más de treinta días desde la Recepción de productos y firma del Acta de Entrega-Recepción Definitiva del Proyecto y no se ha presentado al Pleno de Concejo Municipal el proyecto de Actualización del PDOT y PUGS para su conocimiento, análisis y aprobación en primera y segunda Instancia, lo que ha provocado malestar en la ciudadanía al existir impedimento para realizar trámites de compra-venta de terrenos en el área rural por medio de fraccionamientos, al igual que se perjudica a las y los ciudadanos que tiene la intención de sembrar Pitahaya en la zona rural, por lo que al haber pasado tanto tiempo se convierte en un atropello y una vulneración de derechos a nuestra ciudadanía.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley, aprobó **LA ORDENANZA DEL PLAN DE ACCIONES INMEDIATAS (PAI) PREVIA A LA PUESTA EN VIGENCIA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO PARA EL CANTÓN PALORA 2020 -2032**, en la Sesión Extraordinaria del 20 de febrero del 2020, y en segundo y definitivo debate en la sesión Extraordinaria del 21 de febrero del 2020, y que se encuentra vigente, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N°447 del 16 de marzo del 2020.

En ejercicio de sus Atribuciones legales constantes en los Artículos 240 y 264, Numeral 1 de la Constitución de la República, 57, literales a) y x), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA DE PLAN DE ACCIONES INMEDIATAS (PAI) PREVIA A LA PUESTA EN VIGENCIA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO PARA EL CANTÓN PALORA 2020 -2032.

Artículo 1.- Se deroga la Ordenanza que aprueba el Plan de Acciones Inmediatas (PAI), previa a la puesta en vigencia la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo para el cantón Palora 20020-2032, que fue aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Palora en las sesiones del 20 y 21 de febrero del 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción por parte del Ejecutivo del Municipio de Palora, y su publicación en la página Web del GAD Municipal de Palora, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los trece días del mes de octubre del dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:

**LUIS
ALEJANDRO
HERAS CALLE**

Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA



Firmado electrónicamente por:

**GABRIELA
JUDITH ORTIZ
PEREIRA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.- CERTIFICO, que la presente ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA DE PLAN DE ACCIONES INMEDIATAS (PAI) PREVIA A LA PUESTA EN VIGENCIA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO PARA EL CANTÓN PALORA 2020 -2032, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en primer debate en la Sesión Extraordinaria del 07 de octubre del 2020, y en segundo y definitivo debate en la Sesión Extraordinaria del 13 de octubre del 2020; ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palora, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:

**GABRIELA
JUDITH ORTIZ
PEREIRA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA DE PLAN DE ACCIONES INMEDIATAS (PAI) PREVIA A LA PUESTA EN VIGENCIA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO PARA EL CANTÓN PALORA 2020 -2032, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese, trece de octubre del dos mil veinte. -**



Firmado electrónicamente por:

**LUIS
ALEJANDRO
HERAS CALLE**

Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte. **Lo certifico. -**



Firmado electrónicamente por:

**GABRIELA
JUDITH ORTIZ
PEREIRA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO